Expediente: **1127/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BRAVO OSCAR ROLANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **16/08/2024 - 04:58**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - BRAVO, Oscar Rolando-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1127/23

H20501271001

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BRAVO OSCAR ROLANDO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1127/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

3772024

Concepción, 15 de agosto de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Maximiliano Stein, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de BRAVO OSCAR ROLANDO, CUIT 20-16282984-0, con domicilio en calle Cristóbal Colon Esquina Congreso, Trinidad, mediante cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 09/11/2023 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 ($66.360), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/6673/2023 por Ingresos Brutos - Sanción Resolución M 4452/2023 (Multa aplicada por falta de presentación de las DDJJ juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 06 a 11/2021, 01 a 12/2022, 01 a 02/2023) y BTE/6672/2023 por Ingresos Brutos - Sanción Resolución M 4451/2023 (Multa aplicada por falta de presentación de la DDJJ jurada anual a su respectivo vencimiento, PF 2021). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 6873/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargos Tributarios que se ejecutan el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 66.360.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Maximiliano Stein, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 33.180. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP el letrado interviniente según constancia que acompaña.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de BRAVO OSCAR ROLANDO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 ($66.360), correspondiente al capital histórico que surge del Cargo Tributario el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Maximiliano Stein la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ($400.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP el letrado interviniente según constancia que acompaña.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 15/08/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.